



Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARIA GENERAL
LLG

Por la presente le comunico que la Corporación Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2024 adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“10/ 10.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CONCESIÓN DE COMPATIBILIDAD A D. RUBÉN OJEDA OLIVA.

Vista la Propuesta de resolución presentada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, del siguiente contenido literal:

“A la vista de la petición efectuada, por D. RUBÉN OJEDA OLIVA, en la que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, consistente en el desempeño de las funciones de jardinería, como trabajador autónomo, alrededor de 8 horas semanales, sin que interfiera con la presencia efectiva durante su jornada de trabajo en esta Administración.

Dado que el citado empleado mantiene con este Ayuntamiento una relación laboral indefinida con la categoría de Oficial Conductor adscrito al Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, a jornada completa.

Vistas las limitaciones fijadas en la legislación vigente que en este caso sería de aplicación:

a) *De conformidad con el artículo 11.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, solo podrá darse al personal la declaración de compatibilidad siempre que sea una actividad no relacionada directamente con el puesto que está desempeñando.*

b) *No podrá intervenir en asuntos que se relacionen directamente con el Ayuntamiento de Móstoles*

c) *De conformidad con el Art. 12.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas solo podrá autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley 53/1984 como de prestación a tiempo parcial.*

d) *De conformidad con el Art. 13 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre no podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se le hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos.*

e) De conformidad con el Art. 15 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, no podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de la actividad que va a desarrollar.

f) De conformidad con el Art. 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, solo podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades cuando los puestos de trabajo del trabajador en cuestión comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

CONSIDERANDO que consta en el expediente informe del Director de Personal favorable a la concesión y el cumplimiento de las limitaciones.

Es por lo que viene a someter a la consideración y aprobación, si procede, de la Corporación Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

"Aprobar la concesión a D. RUBEN OJEDA OLIVA, personal laboral, con la categoría de Oficial Conductor, a jornada completa, en la que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, consistente en el desempeño de las funciones de jardinería, como trabajador autónomo, alrededor de 8 horas semanales, sin que pueda en ningún caso interferir con la presencia efectiva durante su jornada de trabajo en esta Administración".

Visto el dictamen de la Comisión de Hacienda y Recursos Humanos, de 19 de enero de 2024, en sentido favorable.

La Corporación Pleno, por **unanimidad** de los asistentes, acuerda la **aprobación** de la propuesta de resolución anteriormente transcrita."

Lo que le notificamos para su conocimiento y efectos oportunos.

Móstoles, a 9 de febrero de 2024

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Pedro Daniel Rey Fernandez

